



26 de julio de 2017

International Accounting Standards Board

30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

RE: Mejoras a la NIIF 8 y NIC 34,

Estimados Miembros del Consejo,

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ (GLENIF) agradece la oportunidad de comentar sobre el ED/2017/2 – Modificaciones a la NIIF 8, *Segmentos de Operación*, y a la NIC 34, *Información Financiera Intermedia*.

Esta respuesta resume los puntos de vista de los consejeros de los distintos países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con las modificaciones a la NIIF 8 y la NIC 34 se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en marzo de 2017. Todos los países miembro del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisor de normas representado en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen durante varias conferencias. En dichas llamadas, el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al Directorio del GLENIF, habiendo sido aprobado para su emisión.

Comentario general

Estamos de acuerdo con las modificaciones cuya intención es enfatizar que la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO) es una función que atañe tanto a una persona como a un grupo. Creemos que los segmentos no deben diferir entre los estados financieros y otras partes del informe anual. De ser así, el usuario de la información puede cuestionarse cuál de las informaciones por segmentos es la correcta. Consideramos que debería indicarse que esta situación no es deseable y que cuando ocurra será necesario indicar por qué existe esa diferencia y conciliar las dos informaciones por segmento.

Dado que un segmento se define como una parte específica del negocio sobre la cual la administración recibe información financiera para administrarla adecuadamente, no estamos de acuerdo que se incluya información en la información por segmentos que no sea presentada o revisada por la MATDO por dos razones. Primero, la MATDO no podría dar explicaciones sobre información que no ha recibido ni revisado y, segundo, la MATDO no estaría en posición de asumir responsabilidad sobre información que no ha revisado.

Comentarios específicos

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (consejero), Bolivia, Brasil (Vicepresidencia), Chile, Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México (Presidencia), Panamá, Paraguay, Perú (consejero suplente), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (consejero).



Adjuntos encontrarán nuestras respuestas a las preguntas específicas incluidas en la Consulta de la Agenda

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org

Muy atentamente,

Felipe Pérez Cervantes

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

Carta de comentarios del GLENIF sobre las Modificaciones propuestas a la NIF 8 y a la NIC 34

Pregunta 1

El Consejo propone modificar la descripción de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación con modificaciones a los párrafos 7, 7A y 7B de la NIIF 8 para aclarar que:

- (a) la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación es la función de toma de decisiones de operación y decisiones sobre asignación de recursos a los segmentos de operación de una entidad y de evaluación de su rendimiento;
- (b) la función de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación puede llevarse a cabo por una persona o un grupo—esto dependerá de la forma en que se gestiona la entidad y puede verse influida por los requerimientos de gobierno corporativo; y
- (c) un grupo puede identificarse como una máxima autoridad en la toma de decisiones de operación incluso si incluye miembros que no participan en todas las decisiones realizadas por el grupo (véanse los párrafos FC4 a FC12 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

El Consejo también propone en el párrafo 22(c) de la NIIF 8 que una entidad revelará el título y descripción del papel de la persona o del grupo identificado como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (véanse los párrafos FC25 y FC26 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

Estamos de acuerdo en la propuesta para modificar la descripción de la MATDO, enfatizando que puede ser tanto una persona como un grupo. Estamos también de acuerdo en que el rol de los miembros no ejecutivos del grupo debe ser explicado. Consecuentemente, estamos de acuerdo con la revelación del título y descripción del rol de la MATDO.

Pregunta 2

Con respecto a la identificación de los segmentos sobre los que debe informarse, el Consejo propone las siguientes modificaciones:

- (a) añadir un requerimiento en el párrafo 22(d) para revelar una explicación de por qué los segmentos identificados en los estados financieros difieren de los identificados en otras partes del paquete de información anual (véanse los párrafos FC13 a FC19 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8); y
- (b) añadir ejemplos adicionales a los criterios de agregación en el párrafo 12A de la NIIF 8 para ayudar en la evaluación de si dos segmentos muestran rendimientos financieros a largo plazo similares en un conjunto de medidas (véanse los párrafos FC20 a FC24 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

Consideramos que los segmentos a informar identificados en los estados financieros deben ser los mismos que aquellos identificados en otras partes del informe anual. Si éstos no son los mismos, el usuario de la información estaría confundido en cuanto a cuáles son los segmentos sobre los cuales la MATDO recibe y revisa información para tomar decisiones sobre la asignación de recursos y evaluación del desempeño de segmentos, y, por lo tanto, si los juicios que el usuario está haciendo sobre la situación financiera, resultados de operación y flujos de efectivo de la entidad son adecuados.

Por lo anterior, sugerimos que se indique que es una situación no deseable y estamos de acuerdo de que, cuando ocurra, debe conciliarse la información presentada en los estados financieros y en el informe anual, indicando porqué existe la diferencia.

Pregunta 3

El Consejo propone una modificación de aclaración en el párrafo 20A de la NIIF 8 para señalar que una entidad puede revelar información por segmentos, además de la revisada o regularmente proporciona por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, si eso le ayuda a cumplir el principio fundamental de los párrafos 1 y 20 de la NIIF 8 (véanse los párrafos FC27 a FC31 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

Creemos que revelar información por segmentos adicional a la regularmente provista a, o revisada por la MATDO no está de acuerdo con el principio fundamental que define un segmento de operación, como se indica en el párrafo 5b) de la NIIF 8. Esto es por que dicha información no ha sido utilizada por la MATDO para tomar decisiones sobre los recursos a ser asignados a los segmentos y evaluar su desempeño. y la MATDO no ha revisado dicha información.

Sin embargo, una persona encuestada en un país considera que puede existir información útil para los usuarios y no relevante para los administradores, en razón de su conocimiento de la actividad y de los negocios de la entidad, que puede ser necesaria para la comprensión del negocio por el usuario.

Asimismo, el párrafo 20A es algo vago, ya que se refiere a información adicional que se requiere sea revelada de acuerdo con los párrafos 21 a 27, que ayude a cumplir el principio fundamental de los párrafos 1 y 20. Esto va a poner la carga en la administración de definir cuál sería la información adicional que requiera ser revelada. Por otra parte, algunos usuarios pueden reclamar que la información que ellos necesitan no está incluida en los estados financieros y que ni el preparador ni el auditor están cumpliendo con sus responsabilidades. Creemos que este párrafo propuesto debe ser eliminado.

Pregunta 4

El Consejo propone una modificación de aclaración en el párrafo 28A de la NIIF 8 para decir que se requieren explicaciones para describir las partidas de conciliación con suficiente detalle como para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza de estas partidas de conciliación (véanse los párrafos FC32 a FC37 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

Estamos de acuerdo con la modificación propuesta en el párrafo 28A.

Pregunta 5

El Consejo propone modificar la NIC 34 para requerir que después de un cambio en la composición de los segmentos sobre los que debe informarse de una entidad, en el primer periodo intermedio, ésta presente la información por segmentos reexpresada para todos los periodos intermedios del ejercicio contable corriente y de los ejercicios contables anteriores, a menos que la información no esté disponible y el costo de desarrollarla fuera excesivo (véanse los párrafos FC2 a FC10 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIC 34).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

Estamos de acuerdo en que la información por segmentos reexpresada debe estar limitada a la información financiera del año en curso y de años anteriores que sean presentados, a menos de que la información no esté disponible y el costo de prepararla sea excesivo. Además, creemos que la referencia a años anteriores en los párrafos 43, y 44, así como en el nuevo párrafo 45 A, debe ser aclarada, ya que de acuerdo con el párrafo 20 sólo se requiere información financiera por el año precedente inmediato. Asumimos que debe reexpresarse información por más de un año si ésta se presenta voluntariamente o en atención a las regulaciones del regulador local.



Por lo tanto sugerimos que cuando en los párrafos 43, 44 y 45A se haga referencia a “años”, se aclare que de acuerdo con el párrafo 20 se refiere al año inmediato anterior, a menos de que voluntariamente o en atención a regulaciones del regulador local, se presente información por más años.

Un país miembro considera que es conveniente que se revele cual es la razón del cambio en la composición de los segmentos, indicando si se debe a un cambio para dar mejor información y la razón del cambio. Esta revelación sería para que el usuario sepa que el cambio no se debe a una corrección de un error.